Dipsalut
Organisme de Salut Pública
de la **Diputació de Girona**

Bases específicas reguladoras de subvenciones para proyectos de lucha contra la pobreza y la exclusión social y para la atención social. LE 2017/29. Girona. Organismo Autónomo de Salud Pública de la Diputació de Girona (Dipsalut).

1. Objeto

El objeto de estas bases es regular las subvenciones que concede el Organismo Autónomo de Salud Pública de la Diputació de Girona para financiar proyectos de acción social de lucha contra la pobreza y la exclusión social en la demarcación de Girona. Concretamente las actuaciones que desarrollan proyectos en los ámbitos siguientes:

- Actividades inclusivas dirigidas a personas y/o colectivos en situación de exclusión.
- Acciones comunitarias de lucha contra la pobreza y defensa de derechos fundamentales.
- Fomento de la inserción sociolaboral de usuarios de servicios sociales de atención especializada.
- Proyectos desarrollados desde las áreas básicas de servicios sociales orientados a mejorar o innovar en la prestación de servicios sociales.

2. Naturaleza y forma de concesión

Las subvenciones objeto de estas bases tienen carácter discrecional, voluntario y eventual, son libremente revocables y reductibles en todo momento por las causas previstas en la legislación vigente, en la Ordenanza general de subvenciones de la Diputació de Girona (OGSDG) o en estas bases.

Las ayudas se conceden en régimen de concurrencia competitiva, mediante el sistema de concurso, convocatoria abierta y haciendo referencia a un porcentaje del gasto subvencionable, de acuerdo con el artículo 8 de la OGSDG.

Las subvenciones concedidas tienen carácter finalista, no generan ningún derecho a la obtención otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

Las subvenciones concedidas son compatibles con otros ingresos o ayudas que tengan el mismo objeto, siempre que sean detallados en la solicitud, pero son incompatibles con otras ayudas concedidas por Dipsalut dentro de las otras líneas de subvenciones a ayuntamientos, consejos comarcales, consorcios de bienestar social y entidades sin ánimo de lucro, para un mismo objeto.

3. Beneficiarios

Pueden concurrir a la convocatoria de las subvenciones objeto de estas bases:

3.1. Los ayuntamientos de la demarcación de Girona y sus entes dependientes.
3.2. Las entidades sin ánimo de lucro que tengan su delegación en la demarcación de Girona.
3.3. Los consejos comarcales y sus entes dependientes.

En todos los casos la actividad tiene que ser realizada en el ámbito territorial de la demarcación de Girona.

Se concederá únicamente una subvención por entidad y año.

4. Conceptos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, se relacionen con el objeto de estas bases y que se correspondan con algunos de los conceptos siguientes:

- Materiales y servicios necesarios para hacer la actividad o actividades.
- Remuneración de los profesionales que llevan a cabo la actividad o actividades.
- Gastos de difusión y publicidad de la actividad o actividades.

En ningún caso se entienden como subvencionables los gastos derivados de:
- Funcionamiento y gestión ordinarios de la entidad (gastos de personal, gastos administrativos u otros análogos).
- Formación de profesionales y redacción de proyectos.
- Mantenimiento (luz, agua, calefacción, limpieza, telecomunicaciones, etc.).
- Alquiler o adecuación de los espacios de realización de las diferentes actividades.
- Adquisición de equipamientos.
- Maquinaria y aparatos de uso deportivo.
- Material informático.
- Vestuario, tanto de los profesionales como de los usuarios de las actividades.
- Actividades culturales, deportivas y extraescolares.

En cualquier caso, se considerará gasto efectuado el que se haya meritado durante el plazo previsto y haya quedado justificado en el marco del proyecto o mediante un informe posterior, aunque no haya sido efectivamente pagado antes de la finalización del periodo de justificación.

5. Subcontratación y convenios de colaboración

Se admitirá la subcontratación total de la actividad subvencionada, excepto en los casos previstos por el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

En el caso de proyectos colaborativos / convenios con otros actores, hay que tener en cuenta lo que se regula en la base 14ª en relación a estos supuestos, en cuanto al procedimiento de justificación de la subvención.

Los beneficiarios no podrán concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades con quienes estén vinculados, salvo que la contratación se realice con las condiciones normales de mercado y se obtenga la autorización del órgano concedente de la Diputació de Girona.

6. Convocatoria

La Presidencia de Dipsalut será el órgano competente para aprobar las convocatorias que se estimen necesarias, que podrán incluir hasta dos procedimientos y que serán objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona* junto con su extracto.

La convocatoria determinará los créditos presupuestarios que se asignarán a cada procedimiento, así como los plazos de presentación de solicitudes y los plazos máximos de resolución de cada uno de ellos.

Dado que se prevé la aplicación del artículo 59 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los créditos asignados al primero de los procedimientos y no comprometidos después de su resolución podrán acumularse a los créditos asignados en el segundo procedimiento.

Así mismo, podrán incrementarse los créditos asignados a la convocatoria, siempre que hayan sido aprobados antes de la resolución de concesión.

7. Solicitudes

Las solicitudes se tienen que presentar en el plazo establecido en la convocatoria, y tienen que estar firmadas por el representante legal de la entidad.

Para presentar la solicitud hay que rellenar el formulario específico, disponible en la sede electrónica de Dipsalut (*www.dipsalut.cat*).

Hay que adjuntar a la solicitud el proyecto para el que se pide la subvención.

En el supuesto de que se pida por primera vez la subvención, las entidades sin finalidades lucrativas deberán aportar, además:

• Los estatutos de la entidad.
• La ficha de alta de acreedor, debidamente rellenada, con la conformidad bancaria, una copia del NIF y una copia de los estatutos.

En el resto de casos, habrá que marcar la correspondiente casilla del formulario específico de esta línea de subvención en lo referente a la declaración responsable de vigencia de datos.

No se prevé la posibilidad de reformulación de la solicitud. Con la presentación de la solicitud, la persona interesada autoriza a Dipsalut a efectuar las consultas necesarias a efecto de comprobar que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 22.4 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si el solicitante deniega expresamente esta autorización, tendrá que presentar los certificados de acreditación de las administraciones correspondientes junto con la solicitud.

La enmienda de defectos en la solicitud o la aportación de la documentación requerida se tiene que realizar, después del requerimiento y con la advertencia de desistimiento, en el plazo máximo de 10 días desde su notificación. Si transcurrido este plazo no se ha enmendado o se ha aportado la documentación preceptiva, se entiende que la persona interesada ha desistido de su solicitud, con la resolución previa, que se tiene que dictar en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se archivarán las actuaciones sin ningún trámite ulterior.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada, y en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión

8. Criterios de valoración

Los criterios que servirán para valorar las solicitudes presentadas son los siguientes:

8.1. Para las convocatorias dirigidas a ayuntamientos y sus entes dependientes para proyectos de lucha contra la pobreza y la exclusión social:

Criterios	*Puntuación máxima*
Adecuación de las propuestas a las necesidades detectadas	20
Planteamientos estructurados para dar respuesta a las demandas sociales	20

Concreción de los objetivos y estrategias	20
Efectos del proyecto en el entorno (mecanismos de evaluación, durabilidad, población destinataria...)	20
Carácter innovador del proyecto	20
	100

Para poder optar a la subvención será necesario que la solicitud haya obtenido una valoración mínima de 50 puntos.

8.2. Para las convocatorias dirigidas a entidades sin finalidades lucrativas para proyectos de lucha contra la pobreza y la exclusión social:

Criterios	*Puntuación máxima*
Adecuación de las propuestas a las necesidades detectadas	20
Planteamientos estructurados para dar respuesta a las demandas sociales	20
Concreción de los objetivos y estrategias	20
Efectos del proyecto en el entorno (mecanismos de evaluación, durabilidad, población destinataria...)	20
Caràcter innovador del projecte	20
	100

Para poder optar a la subvención será necesario que la solicitud haya obtenido una valoración mínima de 50 puntos.

8.3. Para las convocatorias dirigidas a consejos comarcales i sus entes dependientes para proyectos de atención social:

Criterios	*Puntuación máxima*
Grado de adecuación de las propuestas a las necesidades y a la Ley 12/2007	10
Coherencia interna del proyecto	10
Carácter innovador del proyecto	10
	30

Para poder optar a la subvención será necesario que la solicitud haya obtenido una valoración mínima de 15 puntos.

9. Importe de la subvención

La cuantía de las subvenciones se determinará como porcentaje del gasto subvencionable y de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.

9.1. Para las convocatorias dirigidas a ayuntamientos y sus entes dependientes para proyectos de lucha contra la pobreza y la exclusión social:

El importe de la subvención que se concede será de como máximo el 100 % del gasto subvencionable y hasta un máximo de 15.000 € por entidad.

9.2. Para las convocatorias dirigidas a entidades sin finalidades lucrativas para proyectos de lucha contra la pobreza y la exclusión social:

El importe de la subvención que se concede será de como máximo el 100 % del gasto subvencionable y hasta un máximo de 15.000 € por entidad.

9.3. Para las convocatorias dirigidas a los consejos comarcales y sus entes dependientes para los proyectos de atención social.

El importe de la subvención que se concede será de como máximo el 100 % del gasto subvencionable y hasta un máximo de 25.000 € por entidad.

En cada convocatoria se determinará el importe máximo individualizado, que podrá variar en cada ejercicio, pero que en ningún caso podrá exceder el importe establecido en esta base.

En todos los casos el importe de la subvención se determinará de la manera siguiente:

• En primer lugar se valorarán los proyectos según los criterios del punto 7 y se les adjudicará una puntuación.
• A continuación se sumarán todos los puntos asignados a los proyectos que superen las puntuaciones mínimas establecidas.
• Una vez hecho esto, se dividirá el importe destinado a la convocatoria entre la suma de los puntos otorgados. De este modo se obtendrá el valor económico del punto.
• Seguidamente, y para cada proyecto, se multiplicará la puntuación obtenida por el valor del punto, de forma que se asignará provisionalmente el importe de la subvención.
• Finalmente se comprobará que los importes asignados no superen ni el importe solicitado ni el de la base subvencionable, y se ajustará el importe concedido.
• Si una vez hecha la comprobación y el ajustamiento del punto anterior restara crédito por atribuir, se haría un prorrateo en función de los puntos obtenidos de forma que se pudiera atribuir el máximo del crédito consignado a la aplicación correspondiente a la convocatoria vigente, teniendo siempre en cuenta los condicionantes del punto anterior.

10. Instrucción del expediente

El Área de Políticas de Promoción de la Salud y Calidad de Vida es el centro gestor que instruirá el procedimiento de concesión de esta subvención.

El instructor podrá realizar de oficio las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de las solicitudes presentadas.

La Comisión Calificadora prevista en el artículo 13 de la OGSDG para el examen y valoración de las solicitudes tendrá la composición siguiente:

Presidente: El presidente de Dipsalut

Vocales: Tres vocales del Consejo Rector de Dipsalut
La gerente de Dipsalut

Secretario: El secretario de Dipsalut o, en su ausencia, el jefe del Área de Gestión Administrativa y Económica de Dipsalut

El presidente de la Comisión Calificadora formulará, en el plazo establecido en la convocatoria correspondiente, una propuesta de resolución definitiva, teniendo en cuenta la valoración efectuada por la Comisión Calificadora sobre la base al informe técnico emitido por el centro gestor y en conformidad con el artículo 13 de la OGSDG.

La propuesta de resolución tiene que expresar la lista de beneficiarios propuestos para el otorgamiento de la subvención, la cuantía de esta y el porcentaje de la cuantía sobre la base subvencionable, así como la relación de los solicitantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

En virtud de la delegación prevista en el artículo 19.1 de la OGSDG, los traslados de actas relacionados con la instrucción del expediente los podrá hacer el Área de Gestión Administrativa y Económica de Dipsalut.

11. Resolución y notificación

La propuesta de resolución será sometida a consideración del órgano competente para la resolución del procedimiento, que resolverá definitivamente, si procede en varios actos, el otorgamiento de subvenciones.

La resolución deberá ser motivada y tendrá que contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y a los que se les desestima.

Las resoluciones se dictarán en un máximo de seis meses a partir de la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria para cada procedimiento.

Una vez transcurrido este plazo sin que se haya adoptado la resolución, los solicitantes pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Se comunicará la resolución a los beneficiariosmediante el tablón de anuncios e-tauler de la sede electrónica de Dipsalut (*www.dipsalut.cat*) en el plazo máximo de diez días a contar de la fecha de adopción de la resolución, de acuerdo con el artículo 45.1 *b* de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12. Aceptación

Para la efectividad de la subvención será necesario que el beneficiario acepte las condiciones con que esta ha sido concedida.

Aún así, una vez comunicada la concesión de la ayuda, si en el plazo de un mes no se manifiesta el contrario, se entiende aceptada la subvención, así como las condiciones generales y específicas fijadas para su aplicación.

13. Obligaciones del beneficiario

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, hacer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que tiene que efectuar el órgano que concede, si procede, y a cualquier otra de comprobación y control financiero que

puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a Dipsalut, en cualquier momento y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados de acuerdo con la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, como también de todos los estados contables y registros específicos exigidos por las bases reguladoras específicas.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Si es posible, en todo acto de publicidad, información o difusión en general sobre el objeto de la subvención, hará constar la colaboración de Dipsalut. En las comunicaciones que el beneficiario haga en cualquiera de las plataformas sociales en relación con el objeto de la subvención, se mencionará Dipsalut como colaborador en la financiación de las actuaciones.

h) Reintegrar los fondos recibidos en los supuestos previstos en la legislación aplicable.

i) Comunicar cualquier modificación que se produzca en el contenido de la declaración responsable de la solicitud durante la vigencia de la actuación objeto de la subvención.

j) Cumplir con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en este sentido si se le otorga una subvención superior a 10.000 €, comunicar a Dipsalut la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

k) Cumplir con los principios éticos y las reglas de conducta establecidos en la cláusula 20 *a* de estas bases.

14. Justificación de la subvención

La justificación se presentará necesariamente por medio de registro electrónico, mediante el formulario de cuenta justificativa específica disponible en la sede electrónica de Dipsalut (*www.seu.cat/dipsalut*) que según el artículo 27.1 de la OGSDG, incluye una relación clasificada de gastos, con identificación del proveedor, número de documento, importe, concepto y fecha de emisión de la factura y detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el objeto subvencionado, con

identificación del importe y su procedencia. Cuando se trate de nóminas habrá que detallar el gasto por perceptor y mensualidad.

- Memoria valorativa de la actividad que tiene que acreditar la realización del proyecto solicitado.
- En el caso de las entidades sin ánimo de lucro a las cuales se haya concedido una subvención superior a 10.000 €, deberán adjuntar el modelo de retribuciones, de acuerdo con la apartado *j* de la base 13ª.

Cuando un ente local haya subscrito un acuerdo o convenio de colaboració con un ente supramunicipal para la realización de la actividad subvencionada, los documentos con valor probatorio a efecto de justificación de la subvención serán el certificado del acuerdo o el convenio y un certificado de la Secretaría/Intervención municipal que acredite que como mínimo se ha reconocido la obligación, con indicación del importe, referencia al proyecto y periodo en que se ha llevado a cabo la actividad.

A efecto de información los consejos comarcales y sus entes dependientes, remitirán a Dipsalut, durante el ejercicio económico posterior al de la concesión, una memoria evaluadora de la actividad, la cual tendrá que prever la dimensión cualitativa y cuantitativa.

A efecto de información y no de justificar la subvención concedida, el beneficiario remitirá a Dipsalut la documentación generada durante el desarrollo de la actividad, así como todo el material de difusión en que aparezca la colaboración de Dipsalut.

El plazo máximo para justificar la totalidad del objeto subvencionado se determinará en la convocatoria.

De acuerdo con el artículo 28.2 de la OGSDG, el beneficiario podrá solicitar, antes de que acabe el plazo fijado para la justificación, una prórroga por el plazo máximo de un mes a contar de la fecha de fin del plazo de justificación establecido en la convocatoria. Las peticiones de prórroga se entenderán concedidas tácitamente en los términos indicados, salvo que haya una resolución expresa en sentido contrario de la Presidencia de Dipsalut.

15. Procedimiento de comprobación de la justificación y pago

El importe a justificar es el que se establece como base subvencionable (o coste del objeto subvencionado) en la resolución de concesión. Si el coste del objeto subvencionado resulta superior, la subvención se mantendrá en la cuantía máxima determinada. Si resulta inferior, se aplicará lo establecido en el artículo 30 de la OGSDG.

El centro gestor comprobará la documentación justificativa, la verificará formalmente y si procede, tendrá que requerir al beneficiario que dentro del plazo de 15 días hábiles enmiende los defectos, complete la documentación o amplíe la información, con la advertencia de que si no presenta la documentación requerida el órgano competente le revocará la subvención, de acuerdo con el artículo 33 de la OGSDG.

El pago de las subvenciones se hará efectivo una vez el beneficiario haya entregado la justificación correctamente. Este se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la titularidad de la persona jurídica que previamente habrá determinado la entidad.

De acuerdo con el artículo 31.5 de la OGSDG, en todos los casos cuando el beneficiario sea deudor de Dipsalut, se puede efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario líquidas y vencidas.

16. Modificación de la subvención

La modificación de la resolución se llevará a cabo en los casos siguientes, según el artículo 22 de la OGSDG.

• Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

• Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente el importe de los gastos de la actuación que esté obligado a justificar.

• Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones o ayudas públicas o privadas que, sumadas a la subvención de Dipsalut superen los costes totales de la actuación o los porcentajes de financiación ajena previstos en la convocatoria del concurso público o en la resolución.

En todo caso, y en especial para las actuaciones no realizadas, las subvenciones se entienden fijadas en el porcentaje establecido en la resolución de la concesión a efectos del pago de las cantidades justificadas. Si el coste del objeto subvencionado finalmente resulta superior, la subvención se mantendrá en la cuantía inicial.

Por otra parte, si la justificación es inferior a la cantidad determinada en la resolución como gasto subvencionable:

1. Se podrá admitir un máximo del 3 % de desviación presupuestaria entre la base subvencionable establecida en la resolución y el coste final justificado de la actividad subvencionada, con un límite de 100 €, que no comportará reducción de la cuantía de la subvención otorgada siempre que se haya cumplido el objeto y la finalidad de la subvención.

2. Si este porcentaje es superior al 3 % o a los 100 € mencionados en el punto 1 se reducirá la subvención, de acuerdo con el artículo 30 de la OGSDG.

En el supuesto de que se tenga que modificar la resolución de otorgamiento, Dipsalut notificará al beneficiario la propuesta de modificación de la subvención y le concederá un plazo de 15 días hábiles para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas, con la advertencia de que si no presenta las alegaciones el órgano competente modificará la subvención, de acuerdo con el artículo 30 de la OGSDG.

17. Invalidez, revocación y reintegro

Dipsalut podrá revocar total o parcialmente las subvenciones, y el beneficiario tendrá la obligación de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos siguientes:

a) Los previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
b) En caso de incumplimiento de otras obligaciones que prevén estas bases.
c) Otros supuestos que prevé la normativa reguladora de subvenciones.

En el supuesto de que se tenga que revocar la resolución de otorgamiento, Dipsalut notificará al beneficiario la propuesta de revocación de la subvención y le concederá un plazo de 15 días hábiles para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas.

Una vez transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones, si procede, el órgano competente revocará la subvención, de acuerdo con el artículo 33 de la OGSDG.

Son causas de invalidez de resoluciones aquellas que están previstas en el artículo 32 de la OGSDG.

Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de esta subvención sea inferior al importe pagado, el perceptor está obligado a reintegrar el exceso, así mismo están obligados al reintegro los beneficiarios que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 34 de la OGSDG.

El centro gestor informará sobre la necesidad de modificación, revocación y de invalidez de las subvenciones concedidas, y la Presidencia de Dipsalut será el órgano competente para adoptar los correspondientes acuerdos.

18.Verificación y control

Las cuentas justificativas que cumplan los requisitos establecidos por Dipsalut se entenderán como documentos suficientes para acreditar el destino de la subvención concedida.

Sin embargo, los beneficiarios están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar Dipsalut, y a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, así como a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

19. Régimen jurídico

El marco normativo por el cual se rigen estas subvenciones es:
a) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
c) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
d) El Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio.
e) La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputació de Girona.
f) Las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputación de Girona.
g) Cualquier otra disposición normativa aplicable por razón de la materia o del sujeto.

20. Principios éticos y reglas de conducta

Los beneficiarios de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, sea presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

A todos los efectos, los beneficiarios de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les

correspondan de forma directa por previsión legal, en el supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

21. Interpretación

La facultad de interpretación y aplicación de estas bases recae exclusivamente en el Consejo Rector de Dipsalut, y corresponderá a la Presidencia de este ente la resolución de las incidencias que se produzcan en su gestión y ejecución, salvo la aprobación de los actos expresamente atribuidos a la competencia otros órganos en estas mismas bases.

22. Régimen sancionador

Se aplicará el régimen previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

23. Vigencia

Estas bases rigen desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*, y serán vigentes hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional primera

En el supuesto de que se formulen alegaciones durante el plazo de información pública de las bases o, una vez aprobadas definitivamente, se interponga recurso contra las mismas, el presidente de Dipsalut será el órgano competente para resolver, así como para resolver los recursos que se interpongan contra la resolución de la convocatoria correspondiente.

Las convocatorias de las subvenciones reguladas en estas bases, así como su extracto, previsto en el artículo 17. 3 *b* de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona*.